



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0206 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 OCT 2021

Visto, la Solicitud de fecha 09 de setiembre de 2021, mediante la cual la Sra. Francisca Maura Vera de Huamán, viuda de Don Juan Huamán Quispe, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 161-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "*Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones*";

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente "*La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje*";

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgaron: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, "*La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en*





que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de la fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicada el 04 de diciembre de 2019, prevé: en el “Artículo noveno.- *Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.*”;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;



Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Francisca Maura Vera de Huamán, se consideró la Resolución Directoral Sub Regional N° 002-91, de fecha 26 de febrero de 1991, mediante la cual se acepta la renuncia voluntaria al señor Juan Huamán Quispe, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Auxiliar 3, Nivel Remunerativo SAB, de la Oficina Zonal de Trabajo Nasca, reconociéndosele veintitrés (23) años (06) meses (01) día de servicios prestados al Estado, perteneciente al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, asimismo, en la precitada resolución se le Otorga Pensión de Cesantía definitiva a partir del 1° de marzo de 1991 a Don Huamán Quispe Juan, Auxiliar 3 de la Oficina Zonal Regional de Trabajo de Nasca; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;



Que, mediante solicitud de fecha 09 de setiembre del 2021, la Sra. Francisca Maura Vera de Huamán, solicita pensión de sobreviviente por viudez, por ser esposa del señor Juan Huamán Quispe, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, Partida de Matrimonio, Documento Nacional de Identidad de la administrada y del occiso, y Resolución Directoral Sub Regional N° 002-91; Resolución Directoral N°478-90-PE, cuyas resoluciones se precisan en los considerandos del 7 al 14 del presente acto resolutivo, acreditándose los siguientes hecho;

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 002-91, de fecha 26 de febrero de 1991, se acepta la renuncia voluntaria a partir de la fecha de la presente Resolución, a Don Juan Huamán Quispe, en el cargo de Auxiliar 3, Nivel Remunerativo SAB, de la Oficina Zonal de Trabajo Nasca, reconociéndosele veintitrés (23) años (06) meses (01) día de servicios prestados al Estado, perteneciente al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530; de igual manera en la resolución precitada, se le Otorga Pensión de Cesantía definitiva a partir del 1° de marzo de 1991 a Don Huamán Quispe Juan, Auxiliar 3 de la Oficina Zonal Regional de Trabajo de Nasca;

Que, mediante Resolución Directoral N°478-90-PE, de fecha 26 de julio 1990, se establece el adeudo al Fondo de Pensiones, dese la fecha de nombramiento o contrato, a los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, deduciéndoseles los aportes efectuados para el régimen de Decreto Ley 19990. Asimismo, se puede observar que, la Ley 25066 de 20 de junio de 1989, en su artículo 27° declara que los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado; que, por Resoluciones Directorales respectivas se incluyeron en el régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 a los funcionarios y servidores del Ministerio del Ramo;

Que, el ex pensionista Juan Huamán Quispe, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Ochocientos sesenta y cinco con 30/100 soles (S/. 865.30); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es menor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530; y a la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se ha estableciéndose para este caso una pensión de viudez equivalente al 100% de la remuneración percibida por el causante, siendo el cálculo de la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual a otorgar el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número Ciento noventa, los Señores Don Juan Huamán Quispe y Doña Francisca Maura Vera de Huamán, contrajeron matrimonio civil el día 28 de febrero del año 1977;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción de código N° 2000836821, emitido el 04 de setiembre del 2021, certificó el deceso del ex pensionista Don Juan Huamán Quispe ocurrido el día 25 de agosto del año 2021;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Francisca Maura Vera de Huamán, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don Juan Huamán Quispe ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; quien deberá cobrar pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez de Setecientos setenta y ocho con 77/100 soles (S/ 778.77) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez; hasta que la ONP emita la resolución de pensión por viudez





definitiva; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90% de la probable pensión definitiva; pensión que será pagada a partir del mes de setiembre del año 2021; se debe precisar que en el mes de agosto de 2021 se le depositó la pensión al referido ex pensionista, mes en que falleció, dejando de existir el (25 de agosto de 2021); para la formalidad del caso, es necesario que se expida el correspondiente Acto Resolutivo mediante el cual se le otorgará a la recurrente pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez;

Que, teniendo en cuenta las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el presente Informe, es necesario reconocer a doña Francisca Maura Vera de Huamán, a partir del 01 de setiembre del año 2021 la pensión mensual por viudez provisional de Setecientos setenta y ocho con 77/100 soles (S/ 778.77) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de setiembre del año 2021, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de Doña Francisca Maura Vera de Huamán, viuda del que en vida fue Don Juan Huamán Quispe, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por el importe de Setecientos setenta y ocho con 77/100 soles (S/ 778.77) mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:

FRANCISCA MAURA VERA DE HUAMÁN, VDA. DE JUAN HUAMAN QUISPE, AUXILIAR 3, SAB	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%	Remuneraciones Pensionables 90%
Básica	14.58	14.58	13.12
D.U. N° 105-2001	50.00	50.00	45.00
Reunificada	0.00	0.00	0.00
TPH	5.90	5.90	5.31
D.S. N° 276-90-PCM	30.00	30.00	27.00
D.S. N° 051-91-PCM	0.00	0.00	0.00
D.L. N° 25697	39.86	39.86	35.88
Personal	0.01	0.01	0.01
Familiar	2.39	2.39	2.15
Refrigerio	3.99	3.99	3.59
D.U. N° 037-94	148.83	148.83	133.95
D.U. N° 090-96-EF	39.29	39.29	35.36
D.U. N° 073-97-EF	45.58	45.58	41.02





D.U. N° 011-99-EF	52.87	52.87	47.58
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	100.00	90.00
D.S. N° 031-11-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N° 024-12-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N° 004-13-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N° 003-14-EF	27.00	27.00	24.30
D.S. N° 002-15-EF	30.00	30.00	27.00
D.S. N° 005-16-EF	38.00	38.00	34.20
D.S. N° 020-17-EF	43.00	43.00	38.70
D.S. N° 011-18-EF	29.00	29.00	26.10
D.S. N° 009-19-EF	30.00	30.00	27.00
D.S. N° 006-20-EF	30.00	30.00	27.00
D.S. N° 006-21-EF	30.00	30.00	27.00
TOT_REM	865.30	865.30	778.77

Artículo 2°.- La pensión definitiva por viudez de doña **Francisca Maura Vera de Huamán**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios
Meta : 0098
Función : Previsión Social
División Funcional : Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto : 2.2.11.11

Artículo 4°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA LAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE

